

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Girardot, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	L.S.C. (Mutuo acuerdo)
Demandantes	Johanna Marlen Montejo Rojas Ermes Horacio Mora López
Radicado	No. 25 307 3184 001 2022-00062-00
Providencia	Auto interlocutorio # 0110
Decisión	Admite demanda

Del examen a la demanda y anexos allegados al correo institucional, se aprecia la concurrencia de los requisitos generales y especiales para el asunto convocado –Art. 82, 523 y ss del CGP –, tras presentarse en debida forma, acreditada la legítima personería, la capacidad para ser parte y la competencia al tenor del Art. 22 num. 3°, y del Art. 28 num. 2° ibídem, presupuestos suficientes para la admisión, como lo prevé el inc. 1° del Art. 90 de la codificación en comento.

A tono con lo anterior, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR LA DEMANDA DE LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL de los señores JOHANNA MARLEN MONTEJO ROJAS con C.C. 1.070.589.664 y ERMES HORACIO MORA LÓPEZ con C.C. 11.2055.268, conformada por el hecho del matrimonio y debidamente disuelto por este Juzgado, cuyo accionar se presenta por intermedio de abogado a interés conjunto de las partes.

SEGUNDO: IMPRIMIR el trámite del proceso liquidatorio por mandato del Art. 523 del CGP, y con tal propósito fórmese en un solo expediente la presente foliatura con el del divorcio radicado bajo el N° 2021–00233. Por secretaría trasládese la carpeta virtual al archivo del liquidatorio.

TERCERO: Sin traslado que efectuar, a voces del inciso 6° del artículo 523 del CGP, se ordena EMPLAZAR por edicto a los acreedores de la sociedad conyugal habida entre los señores JOHANNA MARLEN MONTEJO ROJAS y ERMES HORACIO MORA LOPEZ. Por la parte interesada, efectúese la publicación en un periódico de amplia circulación nacional, bien sea el Tiempo o La República.

CUARTO: RECONOCER personería adjetiva al Dr. JAIDER MORALES ORTIZ, para que intervenga en el trámite liquidatorio en defensa e interés de los socios conyugales, con plena observancia de las facultades otorgadas en el poder anexo a la demanda. Desde ya se exhorta la debida colaboración en los demás actos procesales.

QUINTO: Se requiere a los interesados a fin de que alleguen los registros civiles de nacimiento con la nota marginal del divorcio proferido el 16 de septiembre de 2021, por este Despacho.

SEXTO: Para efectos de la notificación virtual y conocimiento del radicado del proceso, infórmese a través del correo registrado en la demanda.

NOTIFÍQUESE,

DIANA GICELA REYES CASTRO

Juez

Firmado Por:

**Diana Gicela Reyes Castro
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Girardot - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f029f8dcf8dced122cf728607d6143104691bd3ef38c02dcbe062a6d50c1c847**

Documento generado en 23/02/2022 10:14:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**